

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**
Demandados: **CENTRO DE NEGOCIOS ALIADOS S.A.S. y JAVIER MAURICIO CRISTANCHO GUARÍN**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00033-00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ordena **REQUERIR** a la sociedad **"BIKE AND OUTDOORS S.A.S."** (Nit. 901.400.077-1) para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe sobre las resultas de la medida cautelar de embargo de las acciones de que sea propietario el señor **JAVIER MAURICIO CRISTANCHO GUARÍN** como accionista en dicha sociedad, cautela decretada en auto del 30 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 372 de la misma data.

En dicha oportunidad se dispuso:

*"De conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** de las acciones de que sea propietario el señor **JAVIER MAURICIO CRISTANCHO GUARÍN** como accionista de la sociedad **"BIKE AND OUTDOORS S.A.S."** (Nit. 901.400.077-1).*

*Se ordena **OFICIAR** al representante legal de dicha sociedad para que tome nota de la presente medida, de lo cual dará cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.*

El embargo ordenado se extenderá a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 170012031003".

Las consecuencias de desatender la medida de embargo ya fueron indicadas en el auto que decretó la misma.

Remítase copia del presente auto al correo bikeandoutdoors@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c7496e04c2368a0274d7cda3db4f0f16f36c9a1cd766f1f7d51bab8e33acf7**

Documento generado en 10/10/2022 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>